

CIRCULAR N° 001747 /

SANTIAGO 12 de OCT. 2012

### I.- INTRODUCCIÓN

Esta Dirección Nacional de Personal ha estimado conveniente impartir instrucciones respecto de la correcta y oportuna aplicación de la normativa legal y reglamentaria relativa al otorgamiento del Subsidio de Cesantía a quienes han prestado servicios en Carabineros de Chile. Ello, con la finalidad de establecer protocolos estandarizados, conocidos y homogéneos para el trámite de otorgamiento y pago de este beneficio, que consiste en una ayuda de carácter económico, que se otorga al servidor público que ha perdido su empleo y cumpla los requisitos para impetrarlo.

### II.- MARCO NORMATIVO

Como elementos básicos que regulan el otorgamiento de este beneficio, se señalan a continuación las disposiciones legales y reglamentarias que lo rigen y en las cuales se fundan las presentes instrucciones:

a) D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de las normas sobre Sistema Único de Prestaciones Familiares y Sistema de Subsidios de Cesantía para los trabajadores de los sectores público y privado.

b) Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.

c) D.F.L. (I) N° 2, de 1968, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.

d) Decreto Ley N° 844, de 1975; que crea la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

e) Decreto Supremo N° 155, publicado el 14.11.1974, y emanado del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por medio del cual se reglamenta el otorgamiento del Subsidio de Cesantía.

f) Sistema de Salud de Carabineros.

### III.- REGLAS DE PROCEDIMIENTO

a) Beneficiarios:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 del D.F.L. N° 150, de 1981, los trabajadores del sector público tendrán derecho a subsidio de cesantía, quedando comprendidos para estos efectos, el personal de todos los servicios de la Administración Pública, organismos o instituciones fiscales, semifiscales o autónomas, empresas, sociedades o instituciones del Estado, centralizadas o descentralizadas; Municipalidades, sociedades o instituciones municipales y, en general, de la Administración del Estado, tanto centralizada como descentralizada, y aquellas empresas e instituciones públicas o privadas, en que el Estado o sus empresas, sociedades o instituciones centralizadas o descentralizadas tengan aporte de capital mayoritario, o en igual proporción, participación o representación.

Atendido lo anterior, es posible concluir que los ex funcionarios de Carabineros de Chile tienen derecho al beneficio en estudio, cumpliendo los requisitos legales, toda vez que la Institución integra la Administración del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, y artículo 1° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

b) Financiamiento:

El Subsidio es de cargo fiscal y será concedido por la Dirección Nacional del Personal de Carabineros, pagándose a través de la Dirección de Finanzas de la Institución, mediante giro del Programa de Subsidio de la Partida correspondiente del Presupuesto Institucional, conforme al artículo 69 del D.F.L N° 150. (Art. 41 del D.S. N° 155)

c) Situación Previsional y de Salud:

El subsidio de cesantía no está afecto a cotización previsional alguna (Art. 51 del D.F.L. N° 150), sin embargo, el personal tendrá derecho a las prestaciones médicas establecidas en su respectivo régimen previsional (Art. 50 inc. 2 D.F.L. N° 150), las cuales se otorgan por el lapso que dure su cesantía, para lo cual la Dirección de Finanzas de Carabineros deberá integrar al Fondo pertinente, con cargo fiscal, el 1% del monto de los subsidios que hubiera pagado en el mes anterior, de aquel personal que era imponente del Sistema de Salud de la Dirección de Previsión de Carabineros.

Respecto de aquellos ex funcionarios con derecho a subsidio de cesantía y que no sea afiliado a la Dirección de Previsión de Carabineros sino al régimen del D.L. N° 3500, las prestaciones médicas las recibirá del respectivo "régimen previsional", Fonasa, Isapre, etc., conforme a lo establecido en la Ley N° 18.469, que Regula el Ejercicio del Derecho Constitucional a la Protección de la Salud y crea un régimen de prestaciones de salud.

#### **IV.- REQUISITOS PARA IMPETRAR EL SUBSIDIO**

Según el artículo 43 del D.F.L. N° 150 para acceder al subsidio es necesario:

a) Estar cesantes, entendiéndose que lo están aquellos que pierdan sus empleos por causas que no les fueren imputables, y que no tengan derecho a pensión de retiro.

Se entenderá que han perdido su empleo por causas que no les sean imputables, quienes:

a.1. Deban abandonar sus empleos por término del respectivo período legal de nombramiento; por la no renovación o término anticipado del contrato o por la supresión del empleo dispuesta por la Autoridad Institucional que corresponda.

Con todo, el retiro concedido o dispuesto por el Presidente de la República, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 40 letra a) de la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros, dará derecho a subsidio de cesantía sólo cuando el personal no tenga derecho a pensión de retiro; ni éste corresponda a la aplicación de la medida disciplinaria señalada en el artículo 41 letra c) de la señalada Ley Orgánica.

a.2. Cesaren en sus empleos por aplicación de disposiciones reglamentarias de la Institución, siempre que la cesación no obedezca a renuncia voluntaria del empleo o a la aplicación de una medida disciplinaria.

b) Tener, a lo menos, cincuenta y dos semanas o doce meses, continuos o discontinuos, de servicios o imposiciones, según corresponda, dentro de los dos años anteriores a la fecha de la cesantía;

c) Estar inscritos en el Registro de Cesantes que determine el Ministerio de Hacienda, y

d) Estar inscritos en el Registro de Cesantes a que se refiere la letra d) del artículo 43.

Con todo, aquellas personas que perciban los beneficios del sistema de subsidio de cesantía quedarán sujetas a una jornada no inferior a 30 horas semanales para desempeñar aquellas labores que el Alcalde de la respectiva Municipalidad les asigne. En todo caso, la misma autoridad edilicia podrá otorgar permisos no superiores a dos horas diarias, para que dichas personas puedan realizar actividades destinadas a encontrar un nuevo empleo.

## **V.- DURACIÓN, PAGO, LIMITACIÓN Y BENEFICIOS**

a) Duración:

El subsidio de cesantía se devengará por cada día que el trabajador permanezca cesante, y por un lapso máximo de trescientos sesenta días. (Art. 64 del D.F.L. N° 150).

b) Pago:

El subsidio se pagará desde la fecha de presentación de la respectiva solicitud, siempre que reúna los requisitos para ello, y éste se efectuará por mes vencido, por la Dirección de Finanzas de Carabineros, de acuerdo a la Resolución que para tal efecto dicte la Dirección Nacional del Personal. (Art. 65 del D.F.L. N° 150)

El subsidio se otorgará por períodos de noventa días cada uno (Art. 66 del D.F.L. N° 150), hasta totalizar trescientos sesenta días, sin perjuicio de que el goce del mismo pueda interrumpirse conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del D.F.L. N° 150.

c) Limitaciones:

Se pagará el subsidio a quienes lo soliciten dentro de los treinta días de producida la cesantía. Si la solicitud se presentara pasados los treinta días y antes de los noventa, el subsidio se devengará a contar de la fecha de la solicitud y hasta completar noventa días desde que se produjo la pérdida del empleo. (Art. 11 en relación al 35 del D.S. N° 155)

El goce del beneficio se interrumpirá cada vez que se pierde la condición de cesante (Art. 64 inc. 2 del D.F.L. N° 150), pudiendo recuperarse cuando nuevamente se adquiera tal calidad. En este caso, no se exigirá el cumplimiento de los requisitos mencionados en las letras a) y b) del numeral 4 precedente, y se proseguirá con el goce del beneficio por períodos de noventa días cada uno, hasta un plazo máximo de trescientos sesenta días.

d) Beneficios:

Quien percibiere este subsidio tendrá derecho, con arreglo a lo dispuesto en la letra c) del artículo 2° del Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, al goce de asignaciones familiares y maternales conforme a las disposiciones del Título I de dicho cuerpo legal. Mantendrá, igualmente, derecho a las prestaciones médicas establecidas en su respectivo régimen previsional. (Art.50 del D.F.L N° 150), conforme a las instrucciones complementarias que imparta la Dirección de Salud.

El subsidio de cesantía y sus correspondientes ampliaciones, no será considerado renta para ningún efecto legal. (Art. 72 del D.F.L. N° 150).

## **VI.- CARACTERÍSTICAS DEL SUBSIDIO DE CESANTÍA**

### a) Incompatibilidades:

a.1. El goce de subsidio de cesantía será incompatible con toda actividad remunerada. (Art. 52 del D.F.L. N° 150)

a.2. Será igualmente incompatible con los ingresos provenientes de cualquier actividad (Art. 73 inc. 2 del D.F.L. N° 150), tanto fiscales como particulares, sean éstos como Planta, a Contrata u Honorarios, con las pensiones de retiro derivadas de la circunstancia de haber perdido el empleo, y con los ingresos que tengan origen en los programas de absorción de cesantía que llevan a cabo las Municipalidades y otras entidades estatales.

a.3. Es incompatible además, con los beneficios del "Plan Nuevo Empresario" establecido en los artículos 23 y 24 del Decreto Ley N° 534, de 1974. (Art. 73 del D.F.L. N° 150)

La percepción indebida del subsidio de cesantía, sea por proporcionar antecedentes falsos que lo determinen o por otro medio fraudulento cualquiera, se encuentra penalmente sancionado, según lo señalado en el Art. 74 del D.F.L. N° 150; por lo que al tomar conocimiento la Dirección Nacional de Personal de algún hecho que pueda revestir caracteres del ilícito recién descrito, los pondrá en conocimiento del Ministerio Público competente. (Art. 51 del D.S. N° 155)

### b) Obligaciones:

Aquellas personas que perciban los beneficios del Sistema de Subsidio de Cesantía, quedarán sujetos a una jornada no inferior a treinta horas semanales para desempeñar aquellas labores que el Alcalde de la respectiva Municipalidad le asigne. En todo caso, la misma autoridad edilicia podrá otorgar permisos no superiores a dos horas diarias, para que dichas personas puedan realizar actividades destinadas a encontrar un nuevo empleo. (Art. 62 inc. final del D.F.L. N° 150)

### c) Pérdida del Beneficio:

El personal no tendrá derecho a subsidio o cesará el concedido, según el caso, por las causales siguientes:

c.1. Si la pérdida del empleo se debiere a una medida disciplinaria impuesta conforme a las disposiciones especiales contenidas en el Reglamento de Disciplina para Carabineros de Chile, N° 11. (Art. 34 letra a) del D.S. N° 155)

c.2. Si el cesante rechazare, sin causa justificada, la ocupación ofrecida por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, a menos que ella sólo le hubiere permitido ganar una remuneración inferior al 50% de la última percibida a la fecha de la pérdida del empleo. (Art. 34 letra b) del D.S. N° 155)

c.3. Si la solicitud de subsidio contuviere datos o informaciones falsas (Art. 34 letra c) del D.S. N° 155), y

c.4. Si el cesante se negare a realizar el trabajo asignado de conformidad con la letra d) del artículo 62 del D.F.L. N° 150 de 1981. (Art. 63 letra e) del D.F.L. N° 150)

## VII.- ANTECEDENTES Y CONCESIÓN DEL SUBSIDIO

a) Antecedentes para solicitar el subsidio:

a.1. La tramitación y concesión del subsidio de cesantía se efectuará a través de la Dirección Nacional del Personal. (Aplica Art. 42 del D.S. N° 155).

a.2. Para requerir la concesión de este subsidio, el interesado deberá presentar en la Repartición o Unidad del lugar donde esté inscrito en el Registro de Cesantes, una solicitud dirigida a la Dirección Nacional del Personal, según Anexo N° 1, que contenga los siguientes datos:

- Nombres y apellidos completos; Grado, Código Funcionario; número de la cédula de identidad única nacional; domicilio completo, con indicación de la comuna, provincia y región que corresponda; correo electrónico; y fecha de ingreso a Carabineros de Chile. Se señalará además, la fecha de su retiro, por motivos no disciplinarios y sin tener derecho a pensión.

a.3. Enseguida, se expresará que junto a tal solicitud, se acompañan (en original o fotocopia legalizada) los siguientes documentos:

- Una Declaración Jurada Personal (no se requiere sea firmada ante Notario), según Anexo N° 2; en la cual declare encontrarse cesante; no tener derecho a pensión de retiro por el hecho de haber perdido el empleo en Carabineros; y que no percibe remuneraciones ni ingresos provenientes de otras actividades.

- Un certificado extendido por la Municipalidad correspondiente a su domicilio, en el que conste que se encuentra inscrito en el Registro de Cesantes de ese Municipio.

b) Procedimiento de pago:

b.1. Para solicitar dicho beneficio y habiendo cumplido con todos los requisitos enunciados anteriormente, el ex funcionario deberá presentar la solicitud, adjuntando los documentos citados en la letra a.3. precedente, en la Repartición o Unidad del lugar donde esté inscrito en el Registro de Cesantes, la que tendrá la obligación de examinar los antecedentes adjuntos a la solicitud.

b.2. Posteriormente, se remitirán todos los antecedentes al Departamento Pensiones (P.4.) para revisar la documentación presentada y establecer si el ex funcionario cumple con los requisitos exigidos en el Art. 62 del D.F.L. N° 150, para lo cual deberá solicitar la información pertinente a la Sección Computación o al Departamento Personal Civil (P.5.) según corresponda.

En caso de no cumplir con los requisitos, deberá comunicarlo al petionario mediante carta certificada dirigida a su domicilio.

Si se cumplen los requisitos referidos, procederá a emitir un certificado, según Anexo N° 3, expedido por el Jefe del Departamento, en el que conste que el retiro del petionario, no se debió a una medida disciplinaria y que según consta en sus registros, no tiene derecho a pensión de retiro. Consecutivamente remitirá la documentación y proforma de Resolución Exenta a esta Dirección Nacional del Personal, según Anexo N° 6, por medio de la cual se concederá el beneficio.

Esta Alta Repartición luego de dictar la Resolución Exenta por medio de la cual se concede el beneficio, remitirá todos los antecedentes a la Dirección de Finanzas de Carabineros con copia a la Repartición o Unidad donde se presentó la solicitud con la finalidad de notificarla mediante carta certificada al interesado. (Art. 42 del D.S. N° 155)

b.3. La Dirección de Finanzas de Carabineros remitirá los documentos de rigor al Depto. III Tesorería y Remuneraciones, para que realice el depósito correspondiente en la cuenta bancaria del respectivo solicitante del beneficio, previo requerimiento de los fondos al Depto. I Presupuestos y Finanzas o bien extienda un cheque a nombre del beneficiario en caso de no poseer cuenta bancaria.

El Departamento III Tesorería y Remuneraciones de la Dirección de Finanzas, llevará para estos efectos, un archivo especial con la totalidad de los antecedentes remitidos por la Dirección Nacional del Personal, además, copia de los documentos bancarios y/o de las transferencias electrónicas realizadas a las diferentes Cuentas de los ex funcionarios.

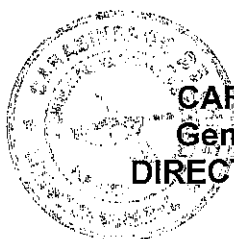
### **VIII. AMPLIACIÓN DEL SUBSIDIO DE CESANTÍA**

Las ampliaciones del goce del subsidio serán concedidas siempre que subsistan las condiciones que se tuvieron en vista a la fecha de su otorgamiento y por períodos de noventa días cada uno, hasta totalizar trescientos sesenta días, sin perjuicio de las interrupciones que puedan sucederse cada vez que se pierde la condición de cesante; pudiendo recuperarse el subsidio al adquirirse nuevamente esta calidad. (Art. 38 del D.S. N° 155)

Para este efecto, el interesado deberá solicitar a la Dirección Nacional del Personal la ampliación del subsidio de cesantía, según Anexo N° 4, acompañada de una declaración jurada personal, según Anexo N° 5, en la que exprese que a esa fecha, aún permanece cesante y en las mismas condiciones que dieron origen a la concesión de este beneficio. Deberá adjuntar además, un nuevo certificado de la Municipalidad correspondiente a su domicilio, en el que se exprese que continua inscrito en el Registro de Cesantes de esa Corporación Edilicia.

**PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL**

**Por Orden del General Director**



**CARLOS CARRASCO HELLWIG**  
**General Inspector de Carabineros**  
**DIRECTOR NACIONAL DE PERSONAL**

SOLICITA SUBSIDIO DE CESANTÍA

A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PERSONAL

Presente:

(Nombre Completo)

(Grado)

Rut N° .....Teléfono .....

Domiciliado en .....N° .....

De la Comuna .....Ciudad de .....

Correo Electrónico .....

Nombrado en Carabineros de Chile el .....

Retirado con fecha .....de Carabineros de Chile, a Usía.,

respetuosamente expone y solicita:

Que con fecha.....fue dado de baja de la Institución por motivos no disciplinarios y sin tener derecho a pensión.

Que, adjunto a la presente, certificado de Inscripción del Registro de Cesantes de la respectiva Municipalidad; y Declaración Jurada indicando que no tiene derecho a pensión, y no percibe otras remuneraciones ni ingresos provenientes de otra actividad.

POR TANTO:

Ruego a Usía., se revise su situación a fin que se le concedan los beneficios del SUBSIDIO DE CESANTÍA que viene en solicitar y se paguen mediante (marque una opción):

a) Deposito o transferencia en la cuenta \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_ del Banco

\_\_\_\_\_.

b) Cheque nominativo.

**DECLARACIÓN JURADA**

YO.....  
..... Cédula de Identidad N° ..... de  
..... de Estado Civil ..... DECLARO BAJO  
JURAMENTO que actualmente me encuentro cesante, no tengo derecho a pensión, y no percibo otras remuneraciones ni ingresos provenientes de otra actividad, y conozco las sanciones a que me hago merecedor en caso de proporcionar antecedentes falsos.

DECLARO, además, que al momento de mi retiro de la Institución mantenía reconocidas ( ) ..... CARGAS FAMILIARERS, cuyos causantes continúan viviendo a mis expensas y son los siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO	VENCIMIENTO
1.-		
2.-		
3.-		
4.-		
5.-		
6.-		



SANTIAGO,

CERTIFICADO

El Jefe del Departamento Pensiones de la Dirección Nacional de Personal de Carabineros de Chile, certifica que el retiro de la Institución del Sr ....., no se debió a la aplicación de una medida disciplinaria y que según consta en los antecedentes archivados en este Departamento no tiene derecho a Pensión de Retiro, por.....

Se otorga el presente certificado válido para que la Dirección Nacional de Personal emita la Resolución Exenta para acogerse a los beneficios del DFL N° 150, de 1981, de la Subsecretaría de Previsión Social, sobre Subsidio de Cesantía.

.....  
JEFE DEPARTAMENTO

SOLICITA AMPLIACIÓN DEL SUBSIDIO DE CESANTÍA

A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PERSONAL

Presente

.....(Nombre completo)

(Grado)

Rut N° ..... Teléfono .....

Domiciliado en .....N° .....

De la Comuna.....Ciudad de .....

A Usía., respetuosamente expone y solicita:

Que por resolución de la Dirección Nacional de Personal N°.....de....., se le concedió el Subsidio de Cesantía por su retiro de Carabineros de Chile.

Que a la fecha se encuentra en las mismas condiciones que le dieron derecho a impetrar dicho beneficio.

Que solicita tenga a bien concederle una ampliación del Subsidio de Cesantía, correspondiente al período de este beneficio.

Acompaña los siguientes antecedentes:

- 1.- Declaración Jurada
- 2.- Certificado de la Municipalidad correspondiente al domicilio

.....

Firma

**DECLARACIÓN JURADA**

Yo....., Cédula  
de Identidad N°.....de.....,Estado  
Civil.....DECLARO BAJO JURAMENTO que aún permanezco cesante, en las  
mismas condiciones que dieron origen a la concesión de este beneficio y no me  
encuentro en ninguna situación que configure incompatibilidades o causales de cesación  
del goce del Subsidio de Cesantía que estoy percibiendo en Carabineros de Chile.

Santiago,

-----

CARABINEROS DE CHILE  
SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DIRECCION NACIONAL DE PERSONAL

CONCEDE BENEFICIO DE SUBSIDIO DE  
CESANTIA A EX FUNCIONARIO DE  
CARABINEROS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_/

SANTIAGO,

**VISTO:**

a) Los artículos 47, 61, 62, 63 y siguientes del D.F.L. Nro. 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de las normas sobre Sistema Único de Prestaciones Familiares y Sistema de Subsidios de Cesantía para los trabajadores de los sectores público y privado.

b) El artículo 42°, del Decreto N° 155, de 1974, de la Subsecretaría de Previsión Social.

c) Lo dispuesto en los Dictámenes N° 20.568, de 21.04.2009; N° 53.680, de 29.09.2009; y 6.447, de 01.02.2012, de la Contraloría General de la República.

d) La Resolución Nro. 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el (la) interesado (a) ha acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 61, 62, 63 y siguientes del D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esto es, estar cesante, tener a lo menos 52 semanas o 12 meses de servicios o imposiciones, dentro de los dos años anteriores a la fecha de cesantía y estar inscrito en el registro de cesantes que indica el referido cuerpo legal.

2) Que, se ha acreditado que el solicitante no ha cesado en su empleo en virtud de la aplicación de una medida disciplinaria,

3) Que, mediante Dictamen N° 6.447, de 01.02.2012, la Contraloría General de la República señaló que tratándose de un ex funcionario de Carabineros de Chile, corresponde que aquél se dirija a la Dirección Nacional de Personal adjuntando los antecedentes requeridos por el artículo 62 del citado D.F.L. N° 150, de 1981, con el objeto de que se le conceda el subsidio de cesantía.

**SE RESUELVE:**

**A.- CONCÉDESE**, el Subsidio de Cesantía, contemplado en el D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, al ex - \_\_\_\_\_ (Run. \_\_\_\_\_), quien fuera de dotación de \_\_\_\_\_, dependiente de \_\_\_\_\_.

**B.- REMÍTANSE** los antecedentes a la Dirección de Finanzas de Carabineros, a objeto que el Departamento III Tesorería y Remuneraciones de esa dependencia proceda a efectuar el trámite de pago pertinente.

**C.- DISPÓNESE**, que la Dirección de Finanzas de Carabineros, efectúe el envío de la documentación justificativa y correspondiente a la Institución Previsional, a la que se encuentra afiliado el interesado.

**D.- NOTIFÍQUESE** al interesado, efectúense las anotaciones y cuentas reglamentarias e infórmese al Departamento Pensiones P.4, de esta dependencia, de lo obrado.

**General Inspector de Carabineros  
DIRECTOR NACIONAL DE PERSONAL**

Ant. \_\_\_\_\_ /

DISTRIBUCION :

1.- \_\_\_\_\_  
C/C. DIFINCAR.  
C/C. DEPTO. P.4  
2.- ARCHIVO.  
Resol. Subsidio Cesantía.